



RESOLUCION:

257

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quinze días del mes de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/133-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito **C. [REDACTED]**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y no observar buena conducta y no conducirse con respeto y diligencia, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTADO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/133-16/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil, por presuntos actos de deficiencia en el servicio público y no observar buena conducta y no conducirse con respeto y diligencia, en contra del elemento **C. [REDACTED]** adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, misma que a la letra dice:

*"...La presente sirva para denunciar los hechos sucedidos el día de hoy 18 de Mayo del presente año, en lo que ocurrió lo siguiente: el **SR. [REDACTED]** de nomina/75463 arribó a nuestro estacionamiento y al ser enterado por medio de nuestro personal de seguridad de esta clínica, que el área esta designada al personal directivo y debidamente señalizada con "conos naranjas" avanzo en su vehículo de forma por demás violenta hacia el personal de seguridad, incluso se estaciono sobre dichos conos, se adjunta fotografías que demuestran lo anterior. Una vez informada esta dirección de lo acontecido se designó al Lic. [REDACTED] para que platicara con el Sr. [REDACTED] y se le comunicara a no realizar en un futuro este tipo de agresiones, lo único que se tuvo como respuesta fue, que a él le descontaban de su sueldo las cuotas y eso le daba derecho a estacionarse en cualquier lugar..."*

TERCERO.- En fecha 09-nueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el **C. [REDACTED]** ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil dieciséis, bajo el número de expediente **CHJ/133-16/VT**.

CUARTO.- En fecha 14-catorce de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio **CHJ/519-16/VT**, al Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey a fin de que informe a esta Autoridad, si en la Dirección de Tránsito se cuenta con algún servidor público en el área operativa de nombre: **[REDACTED]**

QUINTO.- En fecha 14-catorce de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar oficio número **CHJ/520-16/V.T.**, al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el que se le solicitó remitiera a esta autoridad Informe respecto de los antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos de la elemento **C. [REDACTED]**

SEXTO.- En fecha 14-catorce de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó girar Oficio número **CHJ/521-16/VT**, al encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes laborales de la elemento **C. [REDACTED]**

SÉPTIMO.- En fecha 14-catorce de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/133-16/V.T.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el Servidor Público **C. [REDACTED]**, quien funge como personal Operativo de la Dirección de tránsito del municipio de



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2016



Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED], acuerdo que se le notifica personalmente a la Servidor Público en fecha 15-quince de Diciembre del año 2016.

OCTAVO.- En fecha 20-veinte de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe **Oficio SECC1/CHJ/539/2016**, signado por el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa verificando nuestras bases de datos, estado de fuerza y rol de servicios, le hago de su conocimiento que actualmente se encuentra laborando en esta institución el C. [REDACTED], como oficial de cruceo con numero de nómina 75463.

NOVENO.- En fecha 23-veintitres de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, a las 12:00-doce horas, se presenta al desahogo de la Audiencia de Ley el C. [REDACTED] dentro de los autos del expediente **CHJ/133-16/V.T.**, en la que manifiesta lo siguiente:

"...El día de los hechos yo me encontraba laborando, yo iba a acudir a un curso a las instalaciones de la alamey, y como tenía un dolor de muela yo decidí llegar a servicios médicos y eso fue aproximadamente 0715 horas, al llegar a servicios médicos y buscar donde estacionarme, me percate de que todos los cajones que están alrededor de Servicios Médicos tenían conos naranjas y esto obstaba el estacionamiento, por lo cual me paro en un cajón antes de llegar al cono y ahí estaba un vigilante al cual le indico que movera el cono y lo agarro y lo ponigo en la banqueta, se me acerca el vigilante y me dice que no que esos cajones son separados para los empleados de servicios médico y lo vuelvo a agarrar y lo coloco en la banqueta diciéndole que no que los cajones que están asignados a los empleados de servicios médicos tienen la nomenclatura como los que están en frente que dice en su letero de nomenclaturas, de directores, discapacitados, etc.- y le digo que yo me voy a estacionar a dos cuadras y me regreso a mi carro para estacionarme y me avienta el cono frente al carro, por lo cual ya me bajo yo nuevamente, tomo el cono y lo aviento hacia la banqueta, me vuelvo a subir al vehículo, y donde avanzo al cajón para estacionarme y me avienta el cono para abajo del carro, ya estacionado me abajo del carro y observo que el cono estaba a la mitad de la parte delantera del carro y la otra parte afuera y al ir caminando hacia la puerta principal y me comencé a decir cosas, y yo le contesto que yo respetaba los que tienen nomenclaturas y que tu mandas a estacionar a los que vienen a consultar a dos cuadras y le indico los que están frente de nosotros están estacionados en batería e interrumpiendo carril de circulación y les están dando dinero las personas y los doctores les dan las llaves de los carros para que les estacionen sus vehículos, por lo cual sigo caminando para sacar ficha y me mandan a coordinación para que me autoricen la consultar y me mandan con el dentista y al pasar 5 minutos, me habla el dentista que pase al consultorio y ya estando dentro del mismo accostado para consultarme y chequeándome la muela y me indica que este tipo de problema que tengo yo no lo atienden ahí y que me recomendaban una clínica por la colonia obispado y en ese momento, abren la puerta sin tocar y entra una persona grande de edad gritándome diciéndome que abusaba los que tienen nomenclaturas, y el señor estaba molesto y empecé a decirme abusivo y yo le conteste que estábamos en un consultorio y me están atendiendo y que debí de haber tocado la puerta para PODER INGRESAR AL CONSULTORIO y usted entra como [REDACTED] por su casa, y el hecho de ser director de servicios médicos no le da derecho de entrar y salir de los consultorios cuando usted quiere y le dije que tenía testigos, el doctor que me estaba chequeando la muela y dos enfermeras que estaban en el consultorio, motivo por el cual se molestó más y empecé a decir que mandaría una carta para que me suspendieran, dándose la vuelta y retirándose y yo le indico que tuviera educación, que las personas con educación se presentan y tocan las puertas y eso lo hizo el, indico que hablaría a tránsito y le indique mi nombre [REDACTED] en ese momento me dijo que si que ya tenía todos mis datos, por eso no te preocupes, por lo cual yo le indico que así como me viene a gritar adentro del consultorio que saliera y le dijera a toda la gente que por que no habla nada de medicamento, dándose la media vuelta sin decir nada, aclarando que en ningún momento me faltó al respeto y no yo a él. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, le formularé al compareciente las siguientes preguntas, de acuerdo a su declaración anterior: 1.- ¿diga el declarante por qué motivo se estaciono en un lugar que estaba reservado con conos naranjas? R.- Porque el estacionamiento es para consultar y no me iba a estacionar a dos cuadras y son para los que van a consultar. 2.- ¿diga el declarante en que documento o señalamiento le refirió que esos cajones son públicos? R.- Porque no están señalizados que son exclusivos para doctores y los que sí están señalizados son los de la entrada principal. 3.- ¿diga el declarante si usted tripulaba el vehículo con número de placas SSC-6871? R.- Si es mi carro Charquer. 4.- ¿diga el declarante por que no respeto las indicaciones del vigilante de Seguridad de las instalaciones de Servicios Médicos? R.- Porque el separa los lugares para las personas que le dari dinero o le dejan las llaves para que estacionen los carros y no me iba a estacionar ni vehículo en lugar prohibido. 5.- ¿diga el declarante por qué motivo no obedecé las órdenes e indicaciones, del personal de vigilancia ya que se tiene autoridad sobre el recinto oficial? R.- Yo le pregunte que quien le autoriza a él para estar separando los cajones de los vehículos, de las personas que van a consultar. 6.- ¿diga el declarante si usted reconoce que de acuerdo al reglamento de carrera policial, usted como servidor público de una corporación debe observar motivo de respeto y honradez? R.- sí, lo reconozco y para mí no es un abuso, de una clínica de la cual estoy pagando y me están rebajando. 7.- ¿diga el declarante cuantas veces rebió el cono naranja que estaba en el cajón para lograr estacionarse? R.- 2 veces, crea. 8.- ¿diga el declarante si usted le indico al personal de seguridad y vigilancia del edificio de servicios médicos que le descontaban de su salario y eso le debía derecho a



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



estacionarse en donde usted quisiera? R.- no, en ningún momento dije eso, solo le dije que esos cajones son para quienes van a consultar no para andar separando cajones..."

DÉCIMO.- En fecha 04-cuatro de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió oficio RH-SSPVM/112/2016 signado por el C. [REDACTED], Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que la elemento C. [REDACTED] se encuentra activo, con el Puesto de Oficial de cruceo, con fecha de ingreso el día 23-veintitres de Septiembre de 2002, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 1.- Suspensión de 90-noventa días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/090-14/VT. 2.- Suspensión de 10-diez días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. 3.- Amonestación Girada por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/173-11/VT. 4.- Suspensión de 15-quince días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. Siendo estos los antecedentes laborales.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 18-dieciocho de Enero del 2017, esta Autoridad solicita Girar cedula catorita al Servidor Público el C. [REDACTED], con la finalidad de acudir a declarar como testigo presencial de los hechos que se dieron motivo a la presente queja, mismo que le fue notificado en día 20-veinte de Enero del 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 25-veinticinco de Enero del 2017, acude a esta Autoridad el C. [REDACTED], con la finalidad de rendir su declaración como Testigo presencial de los hechos narrados en la queja que presentara el C. [REDACTED] del que se desprende el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en la cual manifiesta lo siguiente:

"...el día de los hechos yo me encontraba laborando asignado al área de coordinador de Servicio Médicos, y el guardia del área de estacionamiento del recinto me habla para informarme que había un tránsito masculino y que se habla estacionado en el área reservada con conos naranjas para el personal administrativo del recinto, y que estaba muy prepotente y que se habla estacionado encima de los conos y que le manifestó al guardia que le valía madre que el para eso pagaba, el guardia de seguridad de estacionamiento me manifestó que no era la primera vez que eso sucedía que ya en otras ocasiones habla tenido problemas con dicho tránsito, ante eso acudí a buscar el tránsito y ante eso me manifestó que no lo iba a mover que para eso el pagaba y que nadie tenía derecho a separar lugares y de forma prepotente me dijo que cuantas veces fuera él se iba a estacionar en el lugar que él quisiera, en ese momento no se le pudo suspender la atención medica porque ya se le estaba atendiendo, al salir del recinto medico amenaza al guardia, por el problema que le habla acarreado al haber ido a hablar conmigo, quiero señalar que no recuerdo el guardia en turno que me fue a avisar de lo sucedido. Siendo todo lo que deseo manifestar..."

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 26-veintiseis de Enero del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio 790/ A.I./2016, signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] 312/PJ/III/2016. según sus archivos existe un procedimiento de investigación el

DÉCIMO CUARTO.- En fecha 07-siete de Marzo del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que advierte que cuenta con 4 sanciones de las cuales 3 son suspensiones en las fechas: 26/febrero/2009, 30/Octubre/2013, 28/Mayo/2014 y una amonestación pública en fecha: 07/Julio/11; sanciones que se le han impuesto al elemento objeto del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha 08-ocho de Marzo del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/133-16/VT, por queja del C. [REDACTED] en contra de la elemento C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción**



del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil dieciséis, en contra del elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio, señalados en el artículo 50 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento C. [REDACTED], toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/112/2016, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el C. [REDACTED] y ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil dieciséis, en contra del elemento C. [REDACTED]

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa declaración Testimonial del C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 25-veinticinco de Enero del año de 2017-dos mil diecisiete.

QUINTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada al elemento C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 23-veintitres de Diciembre del año de 2016-dos mil dieciséis

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTO.- En fecha 04-cuatro de Enero del año 2017-dos mil diecisiete, se recibió Oficio número RH-SSPVM/112/2016 signado por el C. [REDACTED] Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que la elemento C. [REDACTED] se encuentra activo, con el Puesto de Oficial de cruceo, con fecha de ingreso el día 23-veintitres de Septiembre de 2002, percibe un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 1.- Suspensión de 90-noventa días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/090-14/VT. 2.- Suspensión de 10-diez días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. 3.- Amonestación Girada por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/173-11/VT. 4.- Suspensión de 15-quinze días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. Siendo éstos los antecedentes laborales.

Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287. fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4-del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



13

SEPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte de la elemento indicada, así como de los elementos de prueba presentado por el quejoso, que acreditan su dicho.

Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

OCTAVO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y V**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 50. Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

NOVENO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, ante la Contraloría Municipal de Monterrey en fecha 20-veinte de Mayo del 2016, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 09-nueve de Junio del 2016-dos mil dieciséis, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el **C. [REDACTED]** en la que manifiesta lo transcrito en el resultado primero, de la cual se desprende que el ahora quejoso se duele de que,

"...el **SR. [REDACTED]** de nomina 75463 arlho a nuestro estacionamiento y al ser enterado por medio de nuestro personal de seguridad de esta clínica, que el área esta designada al personal directivo y debidamente señalizada con "conos naranjas" avanzo en su vehículo de forma por demás violenta hacia el personal de seguridad, incluso se estaciono sobre dichos conos, se adjunta fotografías que demuestran lo anterior. Una vez informada esta dirección de lo acontecido se designó al **LIC. [REDACTED]** para que platicara con el **Sr. [REDACTED]** y se le comunicara a no realizar en un futuro este tipo de agresiones; lo único que se tuvo como respuesta fue, que a él le descontaban de su sueldo las cuotas y eso le daba derecho a estacionarse en cualquier lugar..."

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el testigo presencial de nombre **C. [REDACTED]**, quien acudió a declarar ante esta Autoridad, sobre los hechos que dieron motivo la presente queja, que el oficial de tránsito de nombre **[REDACTED]** actuó indebidamente al no tratar con respeto y diligencia al ahora quejoso, infracciones contempladas en el **artículo 50 fracción I y V**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Pruebas las anteriores las que analizadas de manera administradas particularmente su declaración y las fotografías presentadas por el quejoso en el que se aprecia que el vehículo es reconocido por el elemento responsable como propiedad de él, se estaciono en un lugar reservado para el personal que labora dentro de la Dirección de Servicios Médicos y que el elemento señalado manifiesta que es una clínica de la cual está pagando. Y le están rebajando, así mismo reconoce que después de que le indicaron que no podía estacionarse en dicho lugar por parte del vigilante de servicios médicos, este en dos ocasiones retiró el cono del cajón de estacionamiento y se estaciono. Robusteciendo lo anterior, con el dicho del testigo **[REDACTED]** quien señala que "...había un tránsito masculino y que se había estacionado en el área reservada con conos naranjas para el personal administrativo del recinto, y que estaba muy prepotente y que se había estacionado encima de los conos y que le manifestó al guardia que le valía madre que el para eso pagaba..." "...que para eso el pagaba y que nadie tenía



*derecho a separar lugares y de forma prepotente me dijo que cuantas veces fuera él se iba a estacionar en el lugar que él quisiera”, declaraciones en las que se demuestra y queda confirmado el actuar de dicho elemento, por lo que al no haber obrado y cumplido con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, y al no tratar con respeto a ciudadanos con los que tuvo relación con motivo del desempeño de su cargo, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en: el **Artículo 50 fracción I y V**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.*

DECIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, además de no tratar con respeto a personas con las que tuvo relación con motivo del desempeño de su cargo, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- “Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rinden las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tergan relación con los hechos controvertidos.”

Artículo 369.- “Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad.”

DÉCIMO PRIMERO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

Artículo 86.- “La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio.”

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que la elemento **C. [REDACTED]** cuenta con 4-cuatro sanciones ante esta Autoridad consistentes en: 1.- Suspensión de 90-noventa días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/090-14/VT. 2.- Suspensión de 10-diez días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. 3.- Amonestación Girada por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/173-11/VT. 4.- Suspensión de 15-quince días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C. [REDACTED]**, su nivel jerárquico es de Oficial de cruceo, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/112/2016, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, por parte del elemento, el **C. [REDACTED]** siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C. [REDACTED]** ingreso a la Corporación el día 23-veintitres de Septiembre del año 2002 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/112/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las



Ciudad de Monterrey
Gobierno Municipal 2015-2018



251

circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el C. [REDACTED] tiene un ingreso mensual de \$15,690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado C. [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colabro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 23-veintres de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjética Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO TERCERO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de que el oficial de tránsito no se condujo con respeto y diligencia, así mismo no observó buena conducta, ya que él debe ser ejemplo de honradez y respeto dentro y fuera de la corporación, siendo así que este debió haber actuado con respeto y diligencia al ahora quejoso y con personal de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey, no como en el presente caso, en que se encontraron indicios de que la oficial no trato con respeto y diligencia al ahora quejoso, aunado a lo anterior, cabe destacar que quedó demostrado que [REDACTED] cuenta con 4-cuatro sanciones ante esta Autoridad consistentes en: 1.- Suspensión de 90-noventa días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/090-14/VT. 2.- Suspensión de 10-diez días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT. 3.- Amonestación Girada por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/173-11/VT. 4.- Suspensión de 15-quince días por la Comisión de Honor y Justicia expediente CHJ/166-13/VT evidenciando su tendencia a actuaciones indebidas, es de imponerse como sanción consistente en: **Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión por un término de 15-quince días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerandos Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión por un término de 15-quince días**, Ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **Noveno** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 219 y 220** fracciones **II** de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Dese vista al Superior Jerárquico del C. [REDACTED] para hacerle de su conocimiento de la presente resolución y antecedentes del mismo dadas las veces que [REDACTED] ha sido sancionado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED] REGIDOR. [REDACTED] REGIDORA. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.